



CORTES GENERALES

Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de julio de 1998, por el que se modifica el Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales de los Funcionarios de las Cortes Generales

Inclusión de un nuevo número -6 bis- en el artículo 9 del Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales de los Funcionarios de las Cortes Generales:

“6 bis. La obtención de la ayuda en concepto de preparación de oposiciones a otros Cuerpos de funcionarios de las Cortes Generales, estará sujeta a la presentación al primer ejercicio de la primera oposición que se celebre.

La no presentación hará decaer el derecho a nuevas prestaciones por este concepto.”

Nueva redacción de las letras a) y b) del número 3 y del primer párrafo del número 4 del artículo 26 del Reglamento del fondo de Prestaciones Sociales de los Funcionarios de las Cortes Generales:

“a) Las referidas a prestaciones culturales-profesionales que se presentarán en el mes de octubre del año en que finalice el correspondiente período académico.

b) Las referidas a ayuda al estudio de hijos menores de 23 años, que se presentarán en el mes de octubre del año en que finalice el correspondiente período académico.”

“4. Las solicitudes que correspondan a gastos efectuados hasta el 30 de noviembre, inclusive, deberán presentarse antes del día 15 de diciembre del mismo año.”

Nueva redacción de la letra a) del artículo 29 del Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales de los Funcionarios de las Cortes Generales:

“Anualmente, en el mes de noviembre, para el caso en que proceda, las prestaciones culturales-profesionales y la ayuda al estudio de hijos menores de 23 años. “

Nueva redacción de los números 1, 2 y 3, del artículo 32 del Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales de los Funcionarios de las Cortes Generales:

“1. El interesado podrá presentar reclamación ante el Letrado Mayor de las Cortes Generales contra los acuerdos de la Dirección de Gobierno Interior sobre concesión de prestaciones. Igualmente, podrá presentar reclamación ante las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, contra los acuerdos de la Comisión Mixta prevista en el artículo 24.”

“2. Las reclamaciones deberán ser resueltas por el letrado Mayor de las Cortes Generales o por las Mesas del congreso de los Diputados y del Senado, y por delegación de éstas por el Presidente del Congreso de los Diputados, previo informe de la Dirección de Gobierno Interior o de la Comisión Mixta del Fondo de Prestaciones Sociales, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de este artículo.”

“3. en cuanto a los plazos de presentación de reclamaciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.”

La presente modificación del Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.